

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ESPERANZA CIUDADANA”**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

f.

M

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto

Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, así como el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15 y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.
18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones

p.

A

Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

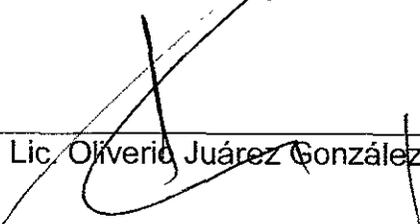
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ESPERANZA CIUDADANA"**

**ANTECEDENTES**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
  - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
  - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

l.

~

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar

las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán

realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

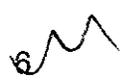
Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Tlalpan	veinte de junio, 14:30 hrs.	80	C. Enrique González Páramo, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXXVIII
2	Coyoacán	veintitrés de junio, 12:30 hrs.	62	C. José Jaime Poy Reza, Coordinador de la Dirección Distrital XXIV
3	Tláhuac	ocho de julio, 12:15 hrs.	62	C. Marco Tulio Galindo Gómez, Coordinador de la Dirección Distrital II
4	Cuauhtémoc	diez de julio, 11:20 hrs.	65	C. Alejandro Noriega González, Coordinador de la Dirección Distrital XIII
5	Iztapalapa	once de julio, 15:20 hrs.	66	C. Patricia Avendaño Durán, Coordinadora de la Dirección Distrital XXII
6	Iztacalco	catorce de julio, 12:05 hrs.	65	C. Alfredo Hernández Pérez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XVI
7	La Magdalena Contreras	veintiocho de julio, 12:15 hrs.	60	C. David Moreno Vázquez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XVIII
8	Álvaro Obregón	veintinueve de julio, 11:15 hrs.	62	C. David Moreno Vázquez, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XVIII
Asamblea General Constitutiva	Cuauhtémoc	treinta de julio, 12:36 hrs.	10	C. Félix Cruz Amaya, Director de Financiamiento y Registro de Asociaciones Políticas, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	9		626	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

f.



En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" manifestó hacer entrega de tres mil ciento seis (3106) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación).

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL											
		A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFEPE)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) FUERA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APLS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
2	AZCAPOTZALCO	34	0	34	0	0	2	0	0	0	1	0	31
3	COYOACÁN	383	2	381	3	1	14	3	0	0	5	9	346
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	10	0	10	0	0	0	0	0	0	0	1	9

NUM DELEGACION	NOMBRE DELEGACION	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS UNICOS	D) DEFUNCION	E) SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFPE)	G) DUPLICADO EN PADRON ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON AFI. CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
5	GUSTAVO A. MADERO	160	0	160	0	0	1	1	0	0	2	3	153
6	IZTACALCO	268	0	268	0	2	8	4	0	0	4	17	233
7	IZTAPALAPA	626	5	621	13	3	26	10	0	0	1	20	548
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	60	0	60	0	0	0	0	0	0	0	5	55
9	MILPA ALTA	8	2	6	0	0	2	0	0	0	0	1	3
10	ÁLVARO OBREGÓN	168	0	168	3	0	2	0	0	0	0	4	159
11	TLAHUAC	117	8	109	0	0	0	0	0	0	0	3	106
12	TLALPAN	677	17	660	1	0	16	4	0	0	2	26	611
13	XOCHIMILCO	136	0	136	3	0	2	1	0	0	0	7	123
14	BENITO JUÁREZ	58	1	57	0	0	2	0	0	0	0	1	54
15	CUAUHTÉMOC	189	1	188	4	1	3	4	0	0	6	0	170
16	MIGUEL HIDALGO	62	0	62	0	1	0	0	0	0	2	1	58
17	VENUSTIANO CARRANZA	78	0	78	0	0	2	2	0	0	2	0	72
	EN OTRA ENTIDAD	114	2	112	1	0	10	0	0	101	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	9	0	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0

TOTAL:	3157	38	3119	28	8	90	29	9	101	25	98	2731
--------	------	----	------	----	---	----	----	---	-----	----	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de tres mil ciento cincuenta y siete (3157), es decir, cincuenta y un (51) cédulas más de las manifestadas en el escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

- B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.
- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en

otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.

- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

*"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsión correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."*

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.**—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 10., párrafos primero y tercero; 90., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige

para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formarían una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. **En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país.** En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que **con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.**

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.**—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es

uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.**—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.**

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

**AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.**—De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

**Tercera Época:** Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.**

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsa realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
1217	9	20	7	2437	ALGZAN50092109H500	ALARCON	GUZMAN	JOSE ANGEL	C JOSE ESPINOSA 714 COL ESCUADRON 201 9060 IZTAPA	V
1263	9	20	7	2437	ALGZAN50092109H500	ALARCON	GUZMAN	JOSE ANGEL	C JOSE ESPINOSA 714 COL ESCUADRON 201 9060 IZTAPA	D
299	9	5	12	3781	AVGRRCR50020609H700	AVELAR	GUERRERO	CARLOS	C SIERRA DE CONCHAGUA 33 COL JARDINES EN LA MONTA	V
2291	9	5	12	3781	AVGRRCR50020609H700	AVELAR	GUERRERO	CARLOS	C SIERRA DE CONCHAGUA 33 COL JARDINES EN LA MONTA	D
322	9	15	14	4363	BNSNED51063088H500	BUENO	SANTISO	EDUARDO	AV UNIVERSIDAD 438 COL VERTIZ NARVARTE 3600 BENIT	V
2792	9	15	14	4363	BNSNED51063088H500	BUENO	SANTISO	EDUARDO	AV UNIVERSIDAD 438 COL VERTIZ NARVARTE 3600 BENIT	D
699	9	14	12	3984	FLOLEL54053009M000	FLORES	OLMOS	ELIA	C INDEPENDENCIA 12 BARR DE STA CRUZ 14500 TLALPAN	V
2159	9	14	12	3984	FLOLEL54053009M000	FLORES	OLMOS	ELIA	C INDEPENDENCIA 12 BARR DE STA CRUZ 14500 TLALPAN	D
1070	9	27	11	3653	GLSTJN81061709H201	GALINDO	SOTO	JOSE JUAN	C LEONA VICARIO MZ 5 LT 18 COL ROBERTO ESPERON 13	V
1144	9	27	11	3653	GLSTJN81061709H201	GALINDO	SOTO	JOSE JUAN	C LEONA VICARIO MZ 5 LT 18 COL ROBERTO ESPERON 13	D
635	9	14	12	3991	GMMNLS55082524M100	GOMES	MENDOZA	MARIA LUISA	C 1A CDA DE ACUEDUCTO S/N PBLO SANTO TOMAS AJUSCO	V
2171	9	14	12	3991	GMMNLS55082524M100	GOMES	MENDOZA	MARIA LUISA	C 1A CDA DE ACUEDUCTO S/N PBLO SANTO TOMAS AJUSCO	D
1071	9	27	11	3712	GMPRAR85032309M500	GOMEZ	PEREZ	ARIADNE	C BARRANCA 7 COL FRANCISCO VILLA 13500 TLAHUAC ,	V
1079	9	27	11	3712	GMPRAR85032309M500	GOMEZ	PEREZ	ARIADNE	C BARRANCA 7 COL FRANCISCO VILLA 13500 TLAHUAC ,	D
1080	9	12	15	4848	GMPRJN80010909M900	GOMEZ	PEREZ	JUANA ELIZABETH	C ARCOS DE BELEN 63 208 COL CENTRO 6070 CUAUHTEMOC	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
1143	9	12	15	4848	GMPRJN80010909M900	GOMEZ	PEREZ	JUANA ELIZABETH	C ARCOS DE BELEN 63 208 COL CENTRO 6070 CUAUHEMOC	D
1082	9	27	11	3738	GMRMDL53100109M801	GOMEZ	ROMAN	DOLORES ALICIA	C LA TURBA 595 MZ 10 56 B 201 U HAB V CENTROAMERIC	V
1142	9	27	11	3738	GMRMDL53100109M801	GOMEZ	ROMAN	DOLORES ALICIA	C LA TURBA 595 MZ 10 56 B 201 U HAB V CENTROAMERIC	D
747	9	14	12	3938	GNBLAN83112509M100	GONZALEZ	BELTRAN	ANABEL	C ORQUIDEA 153 COL SN PEDRO MARTIR 14650 TLALPAN	V
798	9	14	12	3938	GNBLAN83112509M100	GONZALEZ	BELTRAN	ANABEL	C ORQUIDEA 153 COL SN PEDRO MARTIR 14650 TLALPAN	D
453	9	14	12	3984	GNFLSN82030509M700	GONZALEZ	FLORES	SANDRA	2 CJON AYOCATITLA S/N PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14	V
2850	9	14	12	3984	GNFLSN82030509M700	GONZALEZ	FLORES	SANDRA	2 CJON AYOCATITLA S/N PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14	D
1074	9	27	11	3691	GRCSGR80042307M600	GARCIA	CASTILLO	GEORGINA	C LAS BODAS DE FIGARO M 133 L 29 COL MIGUEL HIDALG	V
1141	9	27	11	3691	GRCSGR80042307M600	GARCIA	CASTILLO	GEORGINA	C LAS BODAS DE FIGARO M 133 L 29 COL MIGUEL HIDALG	D
2104	9	21	9	3127	GRFLJN57012709H400	GARCIA	FLORES	JUAN	PRIV JALAPA 7 BARRIO STA CRUZ 12000 MILPA ALTA ,	V
2105	9	21	9	3127	GRFLJN57012709H400	GARCIA	FLORES	JUAN	PRIV JALAPA 7 BARRIO STA CRUZ 12000 MILPA ALTA ,	D
2719	9	14	12	3979	GRJMJC25091109M400	GARCIA	JIMENEZ	JACINTA	C MIRADOR CHAPULTEPEC 3 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14	V
2815	9	14	12	3979	GRJMJC25091109M400	GARCIA	JIMENEZ	JACINTA	C MIRADOR CHAPULTEPEC 3 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14	D
870	9	14	12	3982	GROLGR60033009M600	GARDUÑO	OLMOS	GRACIELA	C CUAUHEMOC 20 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLAL	V
898	9	14	12	3982	GROLGR60033009M600	GARDUÑO	OLMOS	GRACIELA	C CUAUHEMOC 20 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLAL	D
2638	9	18	7	2199	GZLRDL51053030M400	GUZMAN	LARA	DULCE MARIA	AV 3 CAMP FRANCISCO I MADERO MOD 108 COL EJERCITO	V
2951	9	18	7	2199	GZLRDL51053030M400	GUZMAN	LARA	DULCE MARIA	AV 3 CAMP FRANCISCO I MADERO MOD 108 COL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA 09220	D
599	9	14	12	3984	MJRMNR77071409M500	MEJIA	ROMERO	NORMA ELISA	C INDEPENDENCIA 12 COL STA CRUZ TOPILEJO 14500 TL	V

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
2148	9	14	12	3984	MJRMNR77071409M500	MEJIA	ROMERO	NORMA ELISA	C INDEPENDENCIA 12 COL STA CRUZ TOPILEJO 14500 TL	D
1502	9	24	3	637	MNMDTR58082509M900	MENDEZ	MEDINA	MARIA TERESA	1 RTNO CANDELARIA PEREZ 192 A U HAB CTM 8 CULHUAC	V
1687	9	24	3	637	MNMDTR58082509M900	MENDEZ	MEDINA	MARIA TERESA	1 RTNO CANDELARIA PEREZ 192 A U HAB CTM 8 CULHUAC	D
894	9	14	12	3920	MNPEJN63050422H000	MANCILLA	PEVA	JUAN	C MAZATECOS MZ 12 LT 6 COL AMPL SAN JUAN TEPEXIMIL	V
2157	9	14	12	3920	MNPEJN63050422H000	MANCILLA	PEVA	JUAN	C MAZATECOS MZ 12 LT 6 COL AMPL SAN JUAN TEPEXIMIL	D
919	9	14	12	3982	MRLPCN38041509M600	MARTINEZ	LOPEZ	CONSUELO	AV CRUZ BLANCA 68 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500	V
2183	9	14	12	3982	MRLPCN38041509M600	MARTINEZ	LOPEZ	CONSUELO	AV CRUZ BLANCA 68 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500	D
924	9	14	12	3980	OLOLLT62082309M800	OLIVARES	OLMOS	LETICIA	C GUERRERO 25 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLAL	V
2116	9	14	12	3980	OLOLLT62082309M800	OLIVARES	OLMOS	LETICIA	C GUERRERO 25 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLAL	D
666	30	19	142	3384	OLOLRQ72070209M800	OLMEDO	OLMOS	RAQUEL	BEZUAPAN S/N BEZUAPAN 95700 SAN ANDRES TUXTLA ,V	V
925	30	19	142	3384	OLOLRQ72070209M800	OLMEDO	OLMOS	RAQUEL	BEZUAPAN S/N BEZUAPAN 95700 SAN ANDRES TUXTLA ,V	D
928	9	14	12	3859	ORALAN85042509M000	ORTIZ	ALVAREZ	ANA KARINA	C JESUS LECUONA MZ 119 LT 877 COL AMPL MIGUEL HIDA	V
2843	9	14	12	3859	ORALAN85042509M000	ORTIZ	ALVAREZ	ANA KARINA	C JESUS LECUONA MZ 119 LT 877 COL AMPL MIGUEL HIDA	D
2176	9	14	12	3980	ORPRSL74030509M600	ORTEGA	PAREDES	SILVIA	C LAS FLORES 3 COL TEZONTITLA 14500 TLALPAN ,D.F	V
2377	9	14	12	3980	ORPRSL74030509M600	ORTEGA	PAREDES	SILVIA	C LAS FLORES 3 COL TEZONTITLA 14500 TLALPAN ,D.F	D
458	9	14	12	3983	PENVMR42070409M000	PEVA	NAVA	MARIA	C ALLENDE 21 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLALP	V
555	9	14	12	3983	PENVMR42070409M000	PEVA	NAVA	MARIA	C ALLENDE 21 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLALP	D
2401	9	18	7	2199	RDMRGR59103016H100	RODRIGUEZ	MORALES	GERARDO	AV 3 CAMP FAUVI MOD 109 COL E CONSTITUCIONLISTA 9	V
2981	9	18	7	2199	RDMRGR59103016H100	RODRIGUEZ	MORALES	GERARDO	AV 3 CAMP FAUVI MOD 109 COL E CONSTITUCIONLISTA 9	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
2186	9	14	12	3809	RDNRTR55101512M600	RADILLA	NERI	TERESA	C KINCHIL MZ 285 22 COL HEROES DE PADIERNA 14200	V
2735	9	14	12	3809	RDNRTR55101512M600	RADILLA	NERI	TERESA	C KINCHIL MZ 285 22 COL HEROES DE PADIERNA 14200	D
1043	9	27	11	3738	RJZPDN86080709H200	ROJAS	ZEPEDA	DANIEL	AV LA TURBA 595 COND 5D DPTO 104 U HAB VILLAS TRA	V
1124	9	27	11	3738	RJZPDN86080709H200	ROJAS	ZEPEDA	DANIEL	AV LA TURBA 595 COND 5D DPTO 104 U HAB VILLAS TRA	D
1115	15	13	34	1432	RMMNCL71071509M700	RAMIREZ	MENDEZ	CLAUDIA	C EUCARIO LOPEZ MZ 112 LT 12 COL GRANJAS VALLE DE	V
1116	15	13	34	1432	RMMNCL71071509M700	RAMIREZ	MENDEZ	CLAUDIA	C EUCARIO LOPEZ MZ 112 LT 12 COL GRANJAS VALLE DE	D
1122	9	27	11	3629	RSVZLL81102009M200	RIOS	VAZQUEZ	LAILA BERENICE	2A CDA BUENA SUERTE 45 LT 12 COL LOS OLIVOS 13210	V
1148	9	27	11	3629	RSVZLL81102009M200	RIOS	VAZQUEZ	LAILA BERENICE	2A CDA BUENA SUERTE 45 LT 12 COL LOS OLIVOS 13210	D
2979	9	18	7	2199	SNMRJN72082509H700	SANCHEZ	MARBAN	JUAN CARLOS	AV 3 CAMP FAUVI MOD 29 COL EJTO CONSTITUCIONALIST	V
2982	9	18	7	2199	SNMRJN72082509H700	SANCHEZ	MARBAN	JUAN CARLOS	AV 3 CAMP FAUVI MOD 29 COL EJTO CONSTITUCIONALIST	D
1130	9	27	11	3649	SNTRFR87050909H100	SANTIAGO	TORRES	FRANCISCO JAVIER	C DON GIOVANI MZA 23 LT 17 COL MIGUEL HIDALGO 132	V
1149	9	27	11	3649	SNTRFR87050909H100	SANTIAGO	TORRES	FRANCISCO JAVIER	C DON GIOVANI MZA 23 LT 17 COL MIGUEL HIDALGO 132	D
691	9	14	12	3977	TDDMDL63061812M600	TEODORO	DOMINGUEZ	DELIA	C 3A CDA ENCINOS 27 COL PEDREGAL DE LOS ENCINOS 1	V
827	9	14	12	3977	TDDMDL63061812M600	TEODORO	DOMINGUEZ	DELIA	C 3A CDA ENCINOS 27 COL PEDREGAL DE LOS ENCINOS 1	D
1136	9	27	11	3649	TRALSL69061415H400	TORRES	ALBINO	SALVADOR	C DON GIOVANNI 28 COL MIGUEL HIDALGO 13200 TLAHUA	V
1150	9	27	11	3649	TRALSL69061415H400	TORRES	ALBINO	SALVADOR	C DON GIOVANNI 28 COL MIGUEL HIDALGO 13200 TLAHUA	D
404	9	23	3	450	VLRDAN83112209H900	VILLARREAL	RODRIGUEZ	ANGEL DAVID	C SAN CELSO MZ 642 LT 6 COL SANTA URSULA COAPA 460	V
1564	9	23	3	450	VLRDAN83112209H900	VILLARREAL	RODRIGUEZ	ANGEL DAVID	C SAN CELSO MZ 642 LT 6 COL SANTA URSULA COAPA 460	D
2432	9	18	7	2199	XXRDAL64122009M900	XX	RODRIGUEZ	ALICIA	AV 3 CAMP FAUVI MOD 54 COL E CONSTITUCIONALISTA 9	V
2980	9	18	7	2199	XXRDAL64122009M900	XX	RODRIGUEZ	ALICIA	AV 3 CAMP FAUVI MOD 54 COL E CONSTITUCIONALISTA 9	D

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
999	9	21	9	3123	ZGPLCR57030909H500	ZUIGA	PALENCIA	CARLOS MANUEL	3RA CDA DE PROL ITURBIDE 6 PROV PBLO SAN ANTONIO	V
1000	9	21	9	3123	ZGPLCR57030909H500	ZUIGA	PALENCIA	CARLOS MANUEL	3RA CDA DE PROL ITURBIDE 6 PROV PBLO SAN ANTONIO	D
858	9	14	12	3859	ZRNVAN28011709M500	ZARZA	NAVARRO	ANTONIA	C JESUS LECUONA MZ 119 877 COL AMP MIGUEL HIDALGO	V
2841	9	14	12	3859	ZRNVAN28011709M500	ZARZA	NAVARRO	ANTONIA	C JESUS LECUONA MZ 119 877 COL AMP MIGUEL HIDALGO	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 76

Con relación a las 76 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 38 de las 76 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

• **Defunción:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
189	9	26	10	3546	MNSNLL32031609M600	MONROY	SANCHEZ	LILIAN	AV VERACRUZ 121 7 COL LOMAS DE SAN ANGEL INN 1060
305	9	21	13	4224	GLPSMG61092921H600	GALINDO	POSADAS	MIGUEL	C EL MIRADOR 53 BARR DE CHALMA 16600 XOCHIMILCO
360	9	21	13	4249	AQRZMR25081524M800	AQUINO	RUIZ	MARIA	CDA XOCHIMANQUI S N COL LA CAJADA 16800 XOCHIMILC
375	9	25	13	4150	CSAGRM35051709H700	CASTRO	AGUILAR	REMIGIO	AV AIO DE JUAREZ 66 PBLO SN LUIS TLAIALTEMALCO 16
1174	9	20	7	2239	GRSNMG68081009H400	GARCIA	SANTOS	MIGUEL ANGEL	C 1 DE ROSENDO SALAZAR 5 U HAB VICENTE GUERRERO 9

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1606	9	26	10	3547	CHNVMR78112309H700	CHAVEZ	NAVA	MARCO ANTONIO	C PUEBLA 203 2 COL PROGRESO TIZAPAN 1080 ALVARO OB
2016	9	12	15	4803	OLOLLC24111813M800	OLIVARES	OLIVARES	LUCINA	C MANUEL CABALLERO 119 A 201 A COL OBRERA 6800 CUA
2029	9	12	15	4794	RBMJMG37113009H500	ROBLES	MEJIA	MIGUEL	C FERNANDO RAMIREZ 71 5 COL OBRERA 6800 CUAUHEMOC
2080	9	23	3	448	CSCRRB73081809H500	CASTELLANOS	CRUZ	ROBERTO ALFREDO	C DE LAS FLORES MZA 624 LT 10 COL SANTA URSULA CO
2093	9	24	3	639	SNOC DG63111309H200	SANCHEZ	OCADIZ	DIEGO RICARDO	C TICOMAN 30 COL EMILIANO ZAPATA 4919 COYOACAN ,
2128	9	14	12	3857	RMBRAR52121509H700	ROMO	BARRIOS	ARTURO	C GUADALUPE VICTORIA MZ 35A LT 15 COL AMPL MIGUEL
2312	9	20	7	1971	MRRYDR32092409M500	MORALES	REYES	DARIA	C COMONFORT 200 BARR SANTA BARBARA 9000 IZTAPALAP
2389	16	3	113	2625	GZSLES32092016H102	GUZMAN	SALAZAR	EUSTAQUIO	LOC EL RINCON S/N LOC EL RINCON 61500 ZITACUARO
2496	9	22	7	2574	CLVRVC55121216H900	CELIO	VARGAS	JOSE VICTOR GUADALUPE	C CDA ZACATECAS 9 COL SN M TEOTONGO SECC MERCEDES
2550	9	20	7	2464	GNAVAD12042313H700	GONZALEZ	AVILA	ADALBERTO	C MARIO FERNANDO LOPEZ 616 COL ESCUADRON 201 9060
2608	9	20	7	2464	GMMRMR10022411M700	GOMEZ	MARTINEZ	MARGARITA	MARIO FDO LOPEZ P 624 ESCUADRON 201 9060 IZTAPALA
2645	9	20	7	2415	LPGRAT55031009M500	LOPEZ	GARCIA	ATALA ANGELICA	PROL PLAYA CLAVELITOS 17 COL SAN ANDRES TETEPILCO
2678	9	4	7	2516	ESOMHG27011109M800	ESPINOSA	OMAA	HIGINIA	C FUNDICION 01 COL 8A AMP SAN MIGUEL 9837 IZTAPAL
2710	9	26	10	3222	MTGMRF37101909H300	MATUTE	GOMEZ	RAFAEL	AVE SAN JERONIMO 389 902 COL TIZAPAN SAN ANGEL 10
2781	9	8	15	4593	RIMZCM34071815M900	DEL RIO	MEZA	CAMILA	C NEPTUNO 158 101 A COL SAN SIMON TOLNAHUAC 6920 C
2889	9	20	7	2498	STCMMT29122915M100	SOTO	CAMPOS	MATILDE	C PLAYA SALAGUA 22 1 COL EL RETOIO 9440 IZTAPALAPA
2917	9	20	7	2420	SNMLDV73101609H300	SANCHEZ	MALDONADO	DAVID	C ALFAJAYUCAN 49 5 PBLO SAN ANDRES TETEPILCO 9440
2930	9	20	7	2440	RZENMR20102615M100	RUIZ	ENRIQUEZ	MERCEDES	C SUR 107 719 01 COL SECTOR POPULAR 9060 IZTAPALAP
2938	9	20	7	2024	TRRMRB37062709H300	TREJO	ROMERO	RUBEN	C LA CRUZ 131 A BARR SANTA BARBARA 9000 IZTAPALAP
2950	9	20	7	2500	GMBRDL53032615M700	GOMEZ	BERNAL	MARIA DOLORES	C ALBERT 241 7 COL EL RETOIO 9440 IZTAPALAPA ,D.F

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
3002	9	20	7	2437	HRGTMR38042009M200	HERNANDEZ	GUTIERREZ	MARGARITA	C MARIO FERNANDO LOPEZ 834 COL ESCUADRON 201 9060
3045	9	8	15	4657	GRURFR40041009H400	GARNICA	URBINA	FERNANDO	C RICARDO CASTRO 28 302 COL PERALVILLO 6220 CUAUHT
3089	9	23	3	439	RMCRR30111715H000	ROMERO	CORTES	ERNESTO	C TESNENE 36 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,D.

TOTAL DE REGISTROS: 28

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
405	9	23	3	448	VLGTHG84022509H600	VILLARREAL	GUTIERREZ	HUGO	C HIDALGO 37 COL SANTA URSULA COAPA 4650 COYOACAN
1265	9	19	7	2732	MRZMJV42120629H800	MORALES	ZEMPOALTECA	JAVIER	C A BUSTAMANTE 57 167 COL PRESIDENTES DE MEXICO 9
1276	9	10	16	5029	RMGROM74073009H200	RAMIREZ	GUERRA	OMAR ISAIAS	AV JALISCO 288 4 COL TACUBAYA 11870 MIGUEL HIDALGO
2005	9	12	15	4767	MRPRGB76022909H700	MARTINEZ	PARGAS	GABRIEL EDUARDO	C ANTONIO LEON Y GAMA 34 10 COL OBRERA 6800 CUAUHT
2338	9	11	6	1835	DRBLEM44111409H200	DURAN	BOLAOS	EMILIO	C ORIENTE 251 B.22 COL AGRICOLA ORIENTAL 8500 IZT
2589	9	13	6	1718	PRZMDS74012009H700	PEREZ	ZAMORA	DESIDERIO	AV 5 2312 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730 IZTACALCO
2961	9	20	7	2451	BNJSMD72092616M500	BENITEZ	DE JESUS	MODESTA	C TULTEPEC 96 D 8 PBLO S ANDRES TETEPILCO 9440 IZT
2964	9	20	7	2500	LPOXVC66022509H400	LOPEZ	DE LA O	VICTOR CARLOS	AV AMACUZAC 615 COL EL RETOIO 9440 IZTAPALAPA ,D

TOTAL DE REGISTROS: 8

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
16	9	16	10	3328	TRNLJN22021513H400	TREJO	NOLAZCO	JUAN	C ITANDEHUI 23 COL BARRIO NORTE 1410 ALVARO OBREG
245	9	23	3	514	RZHRCL78041509M500	RUIZ	HERNANDEZ	CLAUDIA YANINA	C MALACACHON 7 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,
306	9	15	14	4295	GMMRGL53030409H001	GAMA	MARTINEZ	GILBERTO	C PESTALOZZI 420 COL NARVARTE 3020 BENITO JUAREZ
307	9	13	6	1733	GSCSVR71041809M400	GASCA	CASTAIEDA	VERONICA	2A CDA DE JUANA DE ARCO 17 BARR SAN PEDRO IZTACAL
339	9	8	2	30	MLGRSN80050409M500	MALPICA	GORDIANO	SANDRA VANESSA	CDA FERROCARRIL CENTRAL 6 COL IGNACIO ALLENDE 281
347	9	8	2	31	CRMRJS57041409H100	CERON	MARTINEZ	JUSTINO	C MEZQUITE 49 COL VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS 281
366	9	25	13	4130	CLCREG72093009M800	CALDERON	CORIA	MARIA EUGENIA	C FCO VILLA 6 COL SAN JUAN TEPEPAN 16020 XOCHIMIL
383	9	23	3	393	CRRYAR69041509H700	CRUZ	REYES	ARMANDO	C CICALCO MZA 2 LT 30 COL SANTO DOMINGO 4369 COYO
434	9	23	3	446	RSFLAL80062309M800	ROSALES	FLORES	ALICIA	C SAN JULIO MZA 607 LT 28 COL SANTA URSULA COAPA 4
436	9	23	3	427	RDHRSR61011809M100	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	SARA	CDA 5A DE COROLA 29 COL EL RELOJ 4640 COYOACAN
455	9	14	12	3888	HRMZVC80013109H200	HERNANDEZ	MUOZ	VICTOR JULIAN	4 CDA DE JOSE G PRECIAT 6 COL AMPL MIGUEL HIDALGO
463	9	11	17	5452	PNGTAN53021313M400	PONCE	GUTIERREZ	ANA YOLANDA	C UNO 670 COL CUCHILLA PANTITLAN 15610 VENUSTIANO
508	9	24	12	383	RMRDAL40062309M200	ROMERO	RODRIGUEZ	ALICIA	C CAMPO FLORIDO 18 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14500 T
534	8	4	37	1815	XXALLS45120609H500	XX	ALBARRAN	JOSE LUIS	C YUCATAN 7252 COL AMPL AEROPUERTO 32690 JUAREZ
558	9	14	12	3979	OLCRJQ75101609M000	OLVERA	CARREIO	JAQUELINE	C EMILIANO ZAPATA 26 PBLO SN MIGUEL TOPILEJO 1450
619	9	21	13	4251	CDSLCL68022009M200	CEDILLO	SALAZAR	CLAUDIA	CAM A LAS CANTERAS S N PBLO SAN MATEO XALPA 16800
640	9	5	12	3793	GRLRAR40121111H300	GARCIA	LOREDO	ARTURO	C YUCALPETEN MZ 33 LT 15 - COL LOMAS DE PADIERNA 1
690	9	21	9	3153	TZORJN70070109H901	TIZCAREIO	ORTIZ	JUAN CARLOS	CDA JUAN ALVAREZ 4 PBLO SAN PABLO OZTOTEPEC 12400

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
832	9	14	12	3864	VRSLLR73122109M000	VARGAS	SALGUERO	MARIA DE LOURDES	CDA DE AMATENANGO MZA 20 LT 5 COL AMP LOMAS HIDAL
840	9	14	12	3817	VLMRFR84122709H400	VILLEGAS	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	C DZITAS 201 COL PGAL DE SAN NICOLAS 14100 TLALPA
854	9	14	12	3927	ZPCHJN81110709M400	ZEPEDA	CHAVEZ	JOANNA MARIBEL	C ENCINOS MZ 2 LT 2 COL BOSQUES DEL PEDREGAL 14738
875	9	14	12	3985	GMMDMR55081309M300	GOMEZ	MADRIGAL	MARIA	C NOGAL 23 BARR STA CRUZ 14500 TLALPAN ,D.F.
887	9	14	12	3977	HRRMNT49090809M600	HERNANDEZ	RAMIREZ	NATIVIDAD	AV TOPILEJO XOCHIMILCO 8 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO
965	9	23	3	393	CSCSLN76102909H400	CASTRO	CASTRO	LEONARDO JESUS	C PAPALOTL 380 COL SANTO DOMINGO 4369 COYOACAN ,
976	9	23	3	451	CSARAL72012609M900	CASTELLANOS	ARROYO	ALEJANDRINA	C SAN MACARIO MZ 659 LT 20BIS COL SANTA URSULA COA
1100	9	23	3	721	MJPRES67101109M600	MEJIA	PEREZ	ESTELA	CUADRANTE DE SN FCO 98 BARR SAN FRANCISCO 4320 CO
1175	9	19	7	73	LZRDGD68100809M500	LOZANO	RODRIGUEZ	GUADALUPE	C SUR 101 A 532 COL SEC POP 9060 IZTAPALAPA ,D.F
1200	9	20	7	2451	MRVGFL55121316M201	MORENO	VEGA	FELISA	C TULTEPEC 96 C COL SAN ANDRES TETEPILCO 9440 IZT
1236	9	20	7	2058	MRFRLC69091909M100	MARQUEZ	FRANCO	LUCERITO DEL PILAR	C LIBERTAD 149 102 BARR SAN LUCAS 9000 IZTAPALAPA
1244	9	19	7	2197	CDALAG63042809H200	CEDILLO	ALVAREZ	AGUSTIN	C CHIAPAS 10 COL SN SEBASTIAN TECOLOXTI 9520 IZTA
1330	9	13	6	1770	CRPTIM67010809M600	CORONA	PATRICIO	IMELDA	C PICO 1 A MZA 1 LTE 11 U HAB PICOS DE IZTACALCO 8
1373	17	2	11	487	CRCRIS64070620H701	DE LA CRUZ	CARRERA	ISAIAS	C AUGUSTO SANDINO 311 -A COL JOSEFA O DE DOMINGUEZ
1481	9	13	6	1780	TLPNAR31121316M900	TELLO	PANIAGUA	ARMINDA	C DIAZ DE LA VEGA MZ 6 A LT 7 COL CAMPAMENTO 2 DE
1485	9	13	6	1761	VLJMAL63091109H700	VALENCIA	JIMENEZ	ALBERTO	C SUR 141 MZ 1 LT 1 COL AMPLIACION RAMOS MILLAN 8
1506	9	24	3	678	BLAPNT80090812M300	BALBUENA	APARICIO	NATIVIDAD	CD 2 MARGARITA MASA DE JUARE 15 COL EJD VJO STA U
1540	15	23	115	5786	SNRBL570081815H400	SANCHEZ	ROBLES	LUIS	LOC TURCIO SEGUNDA SECCION SN LOC TURCIO SEGUNDA
1623	9	23	3	431	QRCRAL81090409H600	QUIROZ	CARRILLO	ALBERTO MOISES	C SAN ISIDRO MZ 589 LT 17 COL SANTA URSULA 4600 C

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1639	9	23	3	400	MNSNMG68121109H600	MUNGUIA	SANDOVAL	MIGUEL ANGEL	AND 1 OMECIHUATL 18 COL SAN PABLO TEPETLAPA 4620
1686	9	23	3	417	MRHRLS70122109H200	MORENO	HERNANDEZ	LUIS RAUL	1A CDA SAHUACOCINGO MZ 18 LT 45 COL SANTO DOMINGO
1717	9	23	3	447	SLGRAD79051109M900	SALAS	GARCILAZO	ADRIANA	CJON DE HIDALGO 7 D COL SANTA URSULA COAPA 4650 CO
1789	15	17	34	1484	TPGNAL67071712M700	TAPIA	GONZALEZ	ALEJANDRINA	C V DE OLAF MZA 4 LT 20 COL RENACIMIENTO DE ARAGON
1842	9	8	15	4645	GMMRIV72042621M800	GOMEZ	MORQUECHO	IVONNE CARMEN	C NOGAL 70 3 COL STA MA LA RIBERA 6400 CUAUHEMOC
1844	9	7	5	1659	GNRNPT63100509M100	GONZALEZ	RANGEL	PATRICIA	CDA DE PESETAS 4 COL CERRO PRIETO 7960 GUSTAVO A
1929	9	8	15	4645	GRGRGB71110309M900	GARCIA	GUERRERO	GABRIELA	C NOGAL 70 1 COL STA MA LA RIBERA 6400 CUAUHEMOC
2033	9	15	14	4444	RMLPAS43060313M100	RAMIREZ	LOPEZ	ASCENCION	C BERTHA 156 2 COL NATIVITAS 3500 BENITO JUAREZ ,
2104	9	21	9	3127	GRFLJN57012709H400	GARCIA	FLORES	JUAN	PRIV JALAPA 7 BARRIO STA CRUZ 12000 MILPA ALTA ,
2161	9	14	12	3863	FLRVPT47041032M700	FELIX	RIVAS	PETRA	C 5 MZA 6 LT 23 COL AMPL MIGUEL HIDALGO 14250 TLA
2216	9	16	10	3314	LNCBIS57072430H700	LUNA	COBOS	ISMAEL	C BENITO JUAREZ MZ 20 LT 8 COL PRESIDENTES 1290 AL
2260	9	9	17	5309	MZGNOS78091309H500	MUOZ	GONZALEZ	OSCAR	C NORTE 17 241 8 COL MOCTEZUMA SEGUNDA SECC 15530
2301	9	19	7	2852	HRGNCR64030715H200	HERNANDEZ	GONZALEZ	CARLOS	C FLOR DE AZALIA MZ 7 LT 3 COL LOMAS DE SN LORENZ
2323	9	4	7	2522	MNGMHR59100509M200	MENDOZA	GOMEZ	HORTENCIA	C JAZMIN MZ 3 LT 24 COL LOS ANGELES APANOAYA 9710
2376	9	18	7	30	DZHRRS56120609M000	DIAZ	HERNANDEZ	ROSA	PROL PLAYA CLAVELITOS 18 SAN ANDRES TETEPILCO 944
2410	9	18	7	2220	IBFLIN51062109M200	IBARRA	FLORIN	INES	AV MICHUACAN MZA 4 LT 1 COL LA PURISIMA 1 9209 IZ
2412	9	20	7	2500	LPMRBN76011509H200	LOPEZ	MORALES	BENJAMIN	C 3A CDA AMACUZAC 34 10 COL EL RETO'O 9440 IZTAPAL
2430	9	20	7	2393	CVPRLT68080909M100	CUEVAS	PEREZ	LETICIA	AND SIN NOMBRE MZA 9 LT 23 COL PICOS 9420 IZTAPALA

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2468	9	20	7	2505	ARGRGR69051309M400	ARIAS	GRANADOS	GRICELDA ALICIA	AV HIDALGO 419 BARR SAN MIGUEL 9360 IZTAPALAPA ,
2517	9	18	7	79	RSNNMR44080409M100	ROSALES	NANCARTE	MARIA MARGARITA	C MARIO FDO LOPEZ P 636 COL ESCUADRON 201 9060 IZ
2532	9	20	7	2399	CSALIS76050809M400	CASTILLO	ALTAMIRANO	MARIA ISABEL	C TENEXPAN 35 COL NUEVA ROSITA 9420 IZTAPALAPA ,
2565	9	13	6	1761	LPSNCR69072809H700	LOPEZ	SANDOVAL	CARLOS	C SUR 143 MZA 21 LT 25 COL AMPL RAMOS MILLAN 8020
2595	9	13	6	1819	PRMRMG52090809M200	PARDO	MARTINEZ	MARIA MAGDALENA NATIVIDAD	C PLAYA LINDA 341 - COL MILITAR MARTE 8830 IZTACAL
2601	9	18	7	2199	PRJMLT73011609M200	PEREZ	JIMENEZ	LETICIA	AV 3 CAMP FAUVI MOD 33 COL EJTO CONSTITUCIONALIST
2604	9	18	7	156	GMFGLR34022712M600	GOMEZ	FIGUEROA	LORENZA	AV MICHOCAN MZA 9 LT 13 COL PURISIMA 1 9209 IZTA
2625	9	25	7	347	JRESLR72120209M500	JURADO	ESQUIVEL	LAURA	C DE CARTAGO 98 COL LOMAS ESTRELLA 9890 IZTAPALAP
2658	10	4	5	110	GNMNLZ77081315M800	GONZALEZ	MENDOZA	MARIA DE LA LUZ	C EUCALIPTO 216 FRACC JARDINES DEL REAL 34229 DUR
2681	15	12	40	2096	AGRSAD68071209M701	AGUIRRE	RIOS	ADRIANA PATRICIA	RTNO 35 LLUVIA MZA 34 LT 42 A COL CUATRO VIENTOS 5
2682	15	20	60	3145	AGRMJD67062809M100	AGUILAR	RAMIREZ	JUDITH	PZAS DE ARAGON P20 M 12 L512 FRACC PLAZAS DE ARAGO
2685	9	13	6	1681	GMZPFR73011515M900	GOMEZ	ZEPEDA	MARIA FRANCISCA	C CAFETAL 653 3 COL GRANJAS MEXICO 8400 IZTACALCO
2692	9	20	7	2431	LPJREL32072621M400	LOPEZ	JUAREZ	ELOINA	C CIRUJANOS 68 COL SIFON 9400 IZTAPALAPA ,D.F.
2716	9	14	12	3982	GNMRAZ80040409M800	GONZALEZ	MARQUEZ	AZUCENA	CDA CRUZ BLANCA 23 PBLO SN MIGUEL TOPILEJO 14500
2724	9	14	12	3926	ALRSG61021009H600	ALAMILLA	ROSALES	GUILLERMO	C JACARANDAS MZA 4 LT 24 - COL LOMAS DE CUILOTEPEC
2731	9	14	12	3798	LROSDL68061209M800	LARDIZABAL	OSORIO	MARIA DALINA	C OPICHEN MZA 725 LT 5 COL PGAL DE SN NICOLAS 141
2740	9	14	12	3983	ALJMJR63011327H100	ALVAREZ	JIMENEZ	JORGE	AV DEL RASTRO 6 PBLO SN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLA
2789	9	8	15	4662	CMACAN41021409M801	CAMACHO	ACOSTA	ANGELA	C ROSSINI 94 - COL EX HIP DE PERALVILLO 6250 CUAUH

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2796	9	13	6	1721	BRESMS75011609H701	BRIBIESCA	ESQUIVEL	MOISES	C SUR 135 2009 COL GABRIEL RAMOS MILLAN 8730 IZTA
2807	9	14	12	3864	FLLGJS71121109H200	FLORES	LUGO	JOSUE RODOLFO	CDA DE ALEGRETO MZ 6 LT 23 COL LOMAS HIDALGO 14240
2854	9	20	7	2463	LROYNR72092909M000	LARA	OYOLA	NORMA CITLALY	HECTOR ESPINOZA 632 4 ESCUADRON 201 9060 IZTAPALAP
2864	9	20	7	2451	VLLPHR52032016M100	VELAZQUEZ	LOPEZ	HERMINIA	C TULTEPEC 98 B PBLO SAN ANDRES TETEPILCO 9440 IZ
2865	9	4	7	2542	VDGLSL71040309M000	VIDAL	GALLARDO	SILVIA	C SAN JORGE MZA 4 LT 1 COL STA MARIA DEL MONTE 985
2869	9	20	7	2062	TLMNLZ71031716M500	TELLEZ	MONDRAGON	MARIA DE LA LUZ	AND 2 A TETOCANI 20 BARR SAN PEDRO 9000 IZTAPALAP
2909	15	12	26	937	SNCSCR66112021H900	SANCHEZ	CASELIN	CRISTOBAL	C 2 LT 36 COL FRATERNIDAD ANTORCHISTA 56600 CHALC
2910	9	20	7	2437	SNBTSS73102009M500	SANCHEZ	BAUTISTA	SUSANA	C JAVIER MARTINEZ 829 COL ESCUADRON 201 9060 IZTA
2935	9	20	7	2436	RJPREN42071509M301	ROJAS	PEREZ	ENRIQUETA	CDA DE LOS REYES 8 PBLO ACULCO 9410 IZTAPALAPA ,
2947	9	20	7	2417	SNMRRS61040909M400	SANCHEZ	MARTINEZ	ROSALINDA	2DO CION DE INDEPENDENCIA 42 BIS 10 COL SAN ANDRES
2983	9	4	7	2543	GRMRMG66061009H200	GARCIA	MORADO	MIGUEL ANGEL	CDA FUENTES 10 COL AMPLIACION VERACRUZANA 9850 IZ
2985	15	24	58	2951	CSAGMC68082315M100	CASTILLO	AGUILAR	MICAELA	C MANUEL MARIA CONTRERAS 16 COL VALLE DORADO 5369
3022	9	20	7	2445	MNRDCR68013109M600	MENA	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	AV AMACUZAC 724 COL SAN ANDRES TETEPILCO 9440 IZT
3054	9	24	3	558	ALLZED79111609H000	ALTAMIRANO	LAZCANO	EDUARDO	C SAN FCO 50 COL SAN FCO CULHUACAN 4260 COYOACAN
3077	9	23	3	500	RDSNFR78123009H300	RODRIGUEZ	SANDOVAL	FRANCISCO ERNESTO	C SAN ISIDRO MZA 553 LT 13 COL SANTA URSULA COAPA
3083	9	14	12	3867	ORCRGR46091520H600	ORTIZ	CORONA	GERARDO	C TEKIT MZA 382 LT 12 COL TORRES DE PADIERNA 1420
3121	29	1	4	56	ALGRLR71091515M701	ALVARADO	GARCIA	LAURA	C MIGUEL HIDALGO 86 SAN PEDRO ECATEPEC 90410 ATLA

TOTAL DE REGISTROS: 90

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
132	9	21	13	4268	ORMJAR81101309M000	ORTIZ	MIJANGOS	ARIADNA	AV ACUEDUCTO SECC HORTENCIA 701 96 PBLO STGO TEPAL
211	9	14	12	3980	AVRDL35082509M800	AVILA	RODRIGUEZ	LUISA	C CUAUHTEMOC 30 PBLO SN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLA
313	9	23	3	471	VLRMLR41053015H200	VELAZQUEZ	RAMIREZ	LORENZO	C CHICARAS 54 COL EL CARACOL 4739 COYOACAN ,D.F.
412	9	23	3	433	SLXXMG74020809H900	SOLANO	XX	MIGUEL ANGEL	C SAN MACARIO MZ 614 LT 28 COL STA URSULA COAPA 46
477	9	9	17	5320	BRMNGD63030209M500	BERMUDES	MENDOZA	GUADALUPE	C ORIENTE 158 88 7 COL MOCTEZUMA 2A SECC 15530 VEN
667	9	5	12	4027	ORPRJL81120809M400	ORTUO	PEREZ	JILL	CALZ TENORIOS 150 EDIF H 102 COL RNDA COAPA 14330
893	9	14	12	3978	IBCSJS22010109H700	IBARRA	CASTILLO	JESUS	AV MORELOS 26 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 TLAL
1273	9	20	7	2464	MRCSPR81041109M700	MORA	CASTAION	PERLA DENISE	C JAVIER MARTINEZ V 727 1 COL ESCUADRON 201 9060 I
1390	9	13	6	1791	GNLNRL72071809H300	GONZALEZ	LEON	RAUL ANTONIO	C MAGUEY VERDE EDIF 22 302 U HAB INFONAVIT IZTACAL
1403	9	13	6	1780	GTTLGD64041309M500	GUTIERREZ	TELLO	GUADALUPE	AND DIAZ DE LA VEGA MZA 6 A LT 7 FRACC BENITO JUA
1477	9	13	6	1811	SNSLEV57011319M400	SANCHEZ	SALAZAR	EVELIA	C LERDO DETEJADA MZA 05 S/N FRACC BENITO JUAREZ 8
1739	9	23	3	446	MRMRFD75052409H600	MARTINEZ	MARTINEZ	FDRANCISCO ISMAEL	C SAN LEON MZA 626 LT 24 COL PGAL DE STA URSULA 4
1832	9	8	15	4825	DZCRMA36050124M800	DIAZ	CORPUZ	MA GUADALUPE	C SEBASTIAN BACH 102 COL PERALVILLO 6220 CUAUHTEM
1847	9	6	5	1523	GZPLMS68071609H200	GUZMAN	PEALOZA	JOSE MOISES	C 321 322 NUEVA ATZACOALCO 7420 GUSTAVO A. MADERO
2025	9	12	15	4667	RDIBTR30013011M600	RODRIGUEZ	IBARRA	MARIA TRINIDAD	CDA DE ESTAIO 62 COL FELIPE PESCADOR 6280 CUAUHTE
2046	9	8	15	4664	SLORLN38122909M000	SOLIS	ORTA	LEONOR	C WAGNER 39 COL EX HIPODROMO DE PERALVILLO 6250 C
2294	9	9	17	5401	VZLROC36120630H500	VAZQUEZ	LARA	OCTAVIO	C MARCOS 138 2 COL AQUILES SERDAN 15430 VENUSTIANO
2365	9	20	7	2436	JMRSMR69122609M800	JIMENEZ	ROSAS	MARTHA ESTELA	CDA LOS REYES 8 COL ACULCO 9410 IZTAPALAPA ,D.F.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2402	9	20	7	2464	MRRVDL45111002M700	MARTINEZ	RIVERA	DOLORES	C CRISOFORO SALIDO G 1859 4 COL ESCUADRON 201 9060
2499	9	20	7	2451	CSCPJN65021016M400	CASTRO	CEPEDA	JUANITA	C TULTEPEC S/N PUEBLO SAN ANDRES TETEPILCO 9440 I
2537	9	20	7	2438	GRLVPT52082609M900	GARDUÑO	LOVERA	PATRICIA	FAUSTO VEGA 738 1 ESCUADRON 201 9060 IZTAPALAPA ,
2588	9	13	6	1963	PZFNGD44071309M900	PAEZ	FUENTES	GUADALUPE	PRIV AURORA 10 COL SANTA ANITA 8300 IZTACALCO ,D
2607	9	20	7	2437	GMHRMG76051513M000	GOMEZ	HERNANDEZ	MARIA MAGDALENA	C JOSE ESPINOZA 820 COL ESCUADRON 201 9060 IZTAPA
2633	9	20	7	2464	LPLPSL59111709M000	LOPEZ	LOPEZ	SILVIA	C MARIO FDO LOPEZ P 715 S/N COL ESCUADRON 201 9060
2707	9	14	12	3822	SSPRHG63092521H702	SOSA	PAREDES	HUGO AURELIO	C TUNCKAS MZ 303 MZ 14 COL TORRES DE PADIERNA 1420
2759	9	12	15	4794	ISBLCN36102621M800	ISELO	BALDERAS	CONCEPCION	C FERNANDO RAMIREZ 71 5 COL OBRERA 6800 CUAUHEMOC
2863	9	18	7	1986	TZORBL60082409M600	TIZCAREÑO	ORTIZ	BLANCA ALICIA	CIRCUITO RÍO PAPAGAYO 11 COL PASEOS DE CHURUBUSCO
2871	9	20	7	2436	SNAVJL75010909M500	SANTANA	AVILES	MARIA JULIANA	CDA DE LOS REYES 8 COL ACULCO 9410 IZTAPALAPA ,D
2924	9	4	7	2382	SNGLYL49121609M100	SANCHEZ	GALVAN	YOLANDA	C VENUS 4 COL EL MIRADOR 9800 IZTAPALAPA ,D.F.

TOTAL DE REGISTROS: 29

• No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
120	9	MRNVEL54060709M300	MARTINEZ	NAVARRO	ELODIA
206	9	ARURRQ35080609M700	ARROYO	UREA	RAQUEL
296	9	ALPVFR38051109H400	ALONSO	PAVON	FRANCISCO
945	9	CRGRLT65031316M900	CRUZ	GARIBAY	LETICIA
1031	9	RDRZES38022511H400	RODRIGUEZ	RUIZ	JOSE EUSEBIO
1770	9	OCOLMA59081909M600	OCAMPO	OLVERA	MA DE LOURDES

27

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
2202	9	VLCNCL69092209M300	VILLA NUEVA	CONTRERAS	CLAUDIA CLEMENTINA
2478	9	GRGNMN37050809M500	GARCIA	GONZALEZ	MANUELA
2482	9	HRCRFL75022409H601	HERNANDEZ	CRUZ	AMELIA

TOTAL DE REGISTROS: 9

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
52	15	5	93	4542	ABRYFD59123115H900	ABARCA	REYES	FEDERICO	CDA TLAJINGA 56 PBLO ASN LORENZO TLALMIMILOLPAN 5
99	15	6	20	616	MRGRCR55022809M400	MARTINEZ	GARCIA	MARIA DEL CARMEN	C MANANTIAL MZA 19 LT 13 COL LOS ACUALES 55739 COA
278	15	17	34	1628	NVBTJN78071721H900	NAVA	BAUTISTA	JUAN CARLOS	C JOSE MARIA MORELOS MZA 20 LT 13 A COL SAUCES 6 5
279	15	17	34	1584	NVBTL569082521H800	NAVA	BAUTISTA	LUIS	AV MIGUEL HIDALGO MZA 29 LT 17 COL POLIGONO 3 5523
294	15	33	26	1043	RBVLJL74030430H100	ROBLES	VALDIVIA	JOEL	C PASEO DE LA FORTUNA 14 FRACC PASEOS CHALCO 5660
315	24	7	37	1389	PRMRUB71051624M200	PORFIRIO	MORALES	UBALDA	AMATITLA SANTIAGO S/N LOC AMATITLA SANTIAGO 0 TAM
320	15	21	58	2752	AGMRVC52040511H400	AGUADO	MARTINEZ	VICENTE ALEJANDRO	C ACCESO A PRADERA EDIF EVEREST 57 104 FRACC LA CU
324	2	4	4	1279	CRRDCR80070809H600	CORTES	RODRIGUEZ	CRISTHIAN IVAN	C INDEPENDENCIA 742 COL EJIDO MATAMOROS 22204 TIJ
615	2	3	1	52	BLPRAR71071209H000	BELMONT	PARRA	ARMANDO	AV RIVEROLL 717 ZONA CENTRO 22800 ENSENADA ,B.C.
666	30	19	142	3384	OLLRQ72070209M800	OLMEDO	OLMOS	RAQUEL	BEZUAPAN S/N BEZUAPAN 95700 SAN ANDRES TUXTLA ,V
724	13	6	40	1717	RJALRB77030309H600	ROJAS	ALVAREZ	ROBERTO	C QUETZALCOATL 625 FRACC LA COLONIA 42060 MINERAL
779	28	1	27	898	SNMRAZ76112909M000	SANCHEZ	MARTINEZ	AZUCENA	C SIERRA DE MEXICALI 203 COL COLINAS DEL SUR 8829
810	17	5	29	817	MZCRAR67040209H301	MEZA	CUREIO	ARTURO CONSTANTINO	PRIV AZUCENAS CASA 323 U HAB LA CEIBA 62731 YAUTE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
834	12	8	57	2233	VZMYLB76092812M300	VAZQUEZ	MAYO	LEOBARDA	C SIN NOMBRE S/N LOC EL POCHOTILLO 39270 TECOANAP
943	27	2	2	163	CRGNES80030427H000	CORDOVA	GONGORA	EUSEBIO	C UNO 52 POB C 33 VEINTE DE NOVIEMBRE 86500 CARDE
1003	15	37	110	5574	GRHRRF64071309H500	GARCIA	HERNANDEZ	RAFAEL SEBASTIAN	MZA F EDIF 6B 402 U ALBORADA I 54930 TULTITLAN ,M
1111	15	32	122	1005	PLRDAN84060809M200	PELAEZ	RODRIGUEZ	ANGELICA	C SUR 16 809 COL JARDIN 56617 VALLE DE CHALCO SOL
1115	15	13	34	1432	RMMNCL71071509M700	RAMIREZ	MENDEZ	CLAUDIA	C EUCARIO LOPEZ MZ 112 LT 12 COL GRANJAS VALLE DE
1171	15	9	75	4036	GMGNIG40102315M300	GOMEZ	GONZALEZ	IGNACIA	BARR LA SOLEDAD S/N LOC SAN PABLO TLALCHICHILPA 5
1172	15	31	60	3698	GMVRES35092109M500	GOMEZ	VARGAS	ESTHER	C ORIENTE 13 211 COL REFORMA 57840 NEZAHUALCOYOTL
1173	15	32	122	943	GMBCHR49031716M800	GOMEZ	BUCIO	HERMELINDA	C NTE 9 706 COL SANTA CRUZ 56617 VALLE DE CHALCO
1208	15	6	20	610	AGRDAL62080626M100	AGUILAR	RODRIGUEZ	ALMA LETICIA	C MANANTIAL 22 A CJTO EL OASIS 55726 COACALCO DE B
1385	15	16	105	4758	GRRDED75073109M400	GARCIA	RODRIGUEZ	EDITH IGNACIA	C ALP ANAPURNA MZA 298 2871 COL LAZARO CARDENAS 5
1450	15	29	60	3286	NVRDMR85042909H800	NIEVES	RODRIGUEZ	MARCOS IVAN	C 30 66 COL EL SOL 57200 NEZAHUALCOYOTL ,MEX.
1497	24	4	13	320	TRESBL70112409M800	TORRES	ESPINOSA	BLANCA	AV LOS CEDROS 438 FRACC JARDINES DEL CAMPESTRE 79
1523	15	5	2	57	ANLRRS66041430M202	ANDRADE	LIRA	ROSA	C VALLE ALPINO CS D MZ 3 LT 4 FRACC REAL DEL VALLE
1546	29	1	13	216	CSAGFT82030309M500	CASTAIEDA	AGUIRRE	FATIMA	C SIN NOMBRE S/N COL LOS PILARES 90500 HUAMANTLA
1547	17	5	3	38	CLDZGL61121017M100	CLARA	DIAZ	GLORIA	C INSURGENTES 9 LOC ATLACAHUALOYA 62950 AXOCHIAPA
1557	17	4	17	593	ORMNED77050509H600	ORTIZ	MANRIQUEZ	EDUARDO	C MORELOS S/N - LOC AHUEHUETZINGO 62660 PUENTE DE
1562	30	8	186	4083	ZBPRMR65072930M900	ZABALETA	PEREZ	MARTA	C MORELOS S/N - LOC TONAYAN 91360 TONAYAN ,VER.
1566	15	23	5	125	VLRZAL75062309M901	VILLAVERDE	RUIZ	ALICIA	C SIN NOMBRE S/N - BARR LA CABECERA 50900 ALMOLOYA
1576	30	8	186	4083	AGYZAN71080230H300	AGUILAR	YAEZ	ANGEL	C ALLENDE 12 - LOC TONAYAN 91360 TONAYAN ,VER.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1585	22	2	16	604	ARDLAB85122309H200	ARA	DELGADO	ABRAHAM STUART	BLVD MIGUEL HIDALGO 68 2 COL CENTRO 76800 SAN JUAN
1628	16	9	103	2225	ORPNEL52051916M900	ORNELAS	PONCE	MARIA ELENA	PROL JALISCO 22 - COL EDUARDO RUIZ 60130 URUAPAN
1633	5	5	35	1253	RMAYOS42011510H500	RAMIREZ	AYALA	OSCAR MAURO	BLVD CONSTITUCION PTE 1635 COL ANA 27170 TORREON
1646	12	4	1	225	AVZLD44031712M100	AVILA	VAZQUEZ	LIDUVINA	C 4 DE ABRIL MZ 9 LT 6 AMPL ALTAMIRA 39610 ACAPUL
1648	15	33	26	1065	VCFGGD67012320M000	VICTORIA	FIGUEROA	MARIA GUADALUPE	C 6 ORIENTE MZA 3 LT 11 LA CANDELARIA TLAPALA 5664
1670	15	38	100	4643	MRFLJR56071409H700	MARURE	FLORES	JORGE VENTURA	C FAROLES S/N COL SALITRERIA 56230 TEXCOCO ,MEX.
1752	30	6	158	3675	GRGRLS76053109H000	GUERRERO	GUERRA	LUIS JAVIER	C MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA 40 COL CENTRO 93570 T
1759	15	19	105	5027	JRXNFR53042113M900	JUAREZ	XONTHE	FRANCISCA	C VERANO 20 COL SAN JUAN IXTACALA 54160 TLALNEPAN
1783	15	39	30	5950	RCMNRL66071820H600	ROCHA	MENDEZ	RAUL	C LUIS CORDOBA REYES MZA 4 LT 4 COL MARIEL 56370 C
1877	15	6	109	5461	MSHRTR70050409M500	MOSQUEDA	HERNANDEZ	MARIA TERESA	C ZACATECAS S/N COL OXTOC 54960 TULTEPEC ,MEX.
1911	15	29	60	3271	CRAGLS69051720H002	CARRIZOSA	AGUILAR	JOSE LUIS	C 15 84 COL MARAVILLAS 57410 NEZAHUALCOYOTL ,MEX
1977	15	28	82	4251	TNSNAN52100121M400	TINO	SANCHEZ	MARIA DE LOS ANGELES	AV EMILIANO ZAPATA MZA 30 LT 13 COL ANTONIO SOTO Y
2001	13	5	63	1270	LCUBGD75092721M000	LUCAS	UBANDO	MARIA GUADALUPE	C IZTACIHUATL MZA 5 LT 24 117 FRACC LOMAS DE TI
2004	15	9	43	2215	MXCRAL45012315H200	MAXIMO	CRUZ	ALFONSO	AV MIGUEL HIDALGO S/N EMILIANO ZAPATA 50740 IXTLA
2006	15	29	60	3387	MRPDAN73123109H000	MARTINEZ	PADILLA	JOSE ANTONIO	C 1RA CDA DE VALLE DE BRAVO 3 4 COL PORFIRIO DIAZ
2007	15	29	60	3387	MRPDDV78100909H700	MARTINEZ	PADILLA	DAVID	1RA CDA DE VALLE DE BRAVO 3 2 COL PORFIRIO DIAZ 57
2013	15	8	110	6178	MRRDTM61110720H200	MURILLO	RODRIGUEZ	TOMAS	COND PORTON 41 U HAB VILLAS DE SAN JOSE 54910 TUL
2028	15	17	34	1734	RSSLJS38020412M500	RIOS	SALGADO	JOSEFINA	C DIEGO RIVERA 55 COL PREDO OJEDA PAULLADA 55295
2031	15	17	34	1723	RMHRMR69011515H600	RAMIREZ	HERNANDEZ	MAURO	C VILLA VICTORIA MZA 5 LT 19 COL HEROES DE GRANADI

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	GLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2047	32	4	17	467	TBRBJS55020330H100	TIBURCIO	ROBLES	JESUS ARMANDO	RINCONADA LIMONEROS E 31 FRACC RINCON COLONIAL 98
2053	13	4	76	1548	VTBTEP63040713M100	VITE	BAUTISTA	EPIFANIA	AV CARLOS SALINAS DE GORTARI 16 FRACC CARLOS SALI
2235	16	4	77	1719	MRNVVC66042009H500	MORALES	NAVA	VICTOR HUGO	C CALZ REVOLUCION 759 274 FRACC PRIMAVERA 59057 SA
2237	15	8	110	5650	MYMRES65010509M500	MAYEN	MARTINEZ	ESTELA	C BOSQ DE TAMARINDO MZA 24 LT 61 FRACC REAL DEL BO
2238	22	2	5	100	MNRNGL41062409H800	MENDOZA	RENERIA	GUILLERMO JUAN	C JOSE LUIS CUEVAS 18 - FRACC PUEBLO NUEVO 76900 C
2246	15	18	38	2004	RVAMGB61100309M100	RIVADENEYRA	AMESCUA	GABRIELA TERESITA DEL NIO JESUS	C BOSQUE DE NOVARA 17 - FRACC BOSQUE LA HERRADURA
2258	16	4	104	2333	RDCHTR49112516M600	RODRIGUEZ	CHAVARRIA	TERESA	C JUAREZ S/N LA PALMA 59161 VENUSTIANO CARRANZA
2306	15	32	122	1007	MTGTTCM63080309H100	MATA	GUTIERREZ	CAMERINO	C PTE 6A MZ 40 LT 8 COL SN MIGUEL XICO 2A SECC 566
2309	19	5	40	984	MRVLJN79062809H600	MORENO	VILCHIS	JUAN CARLOS	C SERVANDO ALZATI 2242 A COL FERROCARRILERA 64250
2352	15	29	60	3318	MDSNGD75120130M000	MEDINA	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE	C V STA ROSA DE LIMA 48 COL VIRGENCITAS 57300 NEZ
2390	8	2	37	1531	GDFBEN70032015H000	GUADARRAMA	FABILA	ENCARNACION	C RAFAEL VELARDE 862 COL CHAVEVA 32060 JUAREZ ,C
2413	15	12	40	2129	MNVGTR76111809M700	MANCERA	VEGA	TERESITA	C CAVA 295 MZA 18 LT 12 GEOVILLAS SANTA BARBARA 56
2414	15	12	40	6071	SNHRLZ64013009M200	SANTOS	HERNANDEZ	LUZ MARIA	C BENITO JUAREZ 26 MZA 13 LT 7 FRACC LOS HEROES 56
2508	15	12	40	6077	CRESRY67030409M900	CERROS	ESPINOZA	REYNA MARIA	C A MELGAR MZA 31 LT 24 3 FRACC LOS HEROES 56530 I
2519	16	3	113	2625	CRZMFD46030216H600	CRUZ	ZAMANO	FEDERICO	LOC EL RINCON S/N LOC EL RINCON 61500 ZITACUARO
2522	30	8	89	2070	CLDMMG72111330M800	CALDERON	DOMINGUEZ	MAGNOLIA	AND AZALEA 3A SECC 29 B U HAB LOMAS VERDES 91097
2548	15	26	107	5270	HRMRIS69111921M501	HUERTA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	PSO DE LA LUZ S/N S CRISTOBAL HUICHOCHITLAN 50010
2578	15	32	122	979	LRVZSL58080609H700	LIRA	VAZQUEZ	SALVADOR	C SUR 9 MZA 212 LT 23 COL GUADALUPANA 56616 VALLE
2584	22	3	14	484	PLRDAL72040209M900	PEQUELAS	RODRIGUEZ	ALDA KARIME	C HACIENDA MONTENEGRO 57 COL MANSIONES DEL VALLE

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2591	25	3	6	1003	PFHRJR75031409H300	PEAFIEL	HERNANDEZ	JORGE MIGUEL	BLVD FLOR DE LIZ 6404 FRACC BUGAMBILIAS 80148 CUL
2617	15	12	40	6077	GRFLIS72100209H600	GARCIA	FLORES	JOSE ISRAEL	C A MELGAR MZA 31 LT 24 3 FRACC LOS HEROES 56530 I
2618	15	25	32	1237	GRHRAL61071709H700	GARCIA	HERNANDEZ	ALEJO	C CERRO DEL AJUSCO MZA 10 LT 13 COL RANCHO LAS NIE
2642	15	17	34	1685	GLGNAR72032709M300	GUILLEN	GONZALEZ	ARACELI	MOD 17 EDIF T 65 202 U HAB CROC ARAGON 55247 ECATE
2650	16	5	42	676	ALMREL52111515M400	ALDAMA	MARTINEZ	ELPIDIA	C TELEGRAFOS 8 COL CENTRO 59280 IXTLAN ,MICH.
2696	15	39	30	5944	FRFNRS76012530M300	FRANCISCO	FUENTES	ROSALVA	C PLAN DE AYALA MZA 17 LT 17 COL LIBERTAD 56370 CH
2703	15	6	109	5453	BRANRD69060322H100	BRAVO	ANGELES	RODOLFO	CDA SONORA SN COL LA CANTERA 54960 TULTEPEC ,MEX
2783	15	3	14	448	CRAMAL67081615H800	CRUZ	AMADOR	ALFREDO	CUARTO CUARTEL S/N LOC SAN ANTONIO ENCHISI 50480
2801	13	4	76	1502	GNARTM74031925H400	GONZALEZ	ARROYO	JOSE TOMAS	C LOMA AZUL 133 - FRACC LA LOMA 43629 TULANCINGO D
2802	30	16	70	1534	FLORGS78060409H301	FLORES	ORTIZ	GASPAR	AV 4 PONIENTE 516 COL TERMINAL 94470 FORTIN ,VER
2851	15	12	40	6072	LNRYVR67052509M900	LEON	REYES	VERONICA MANUELA	C BENITO JUAREZ 39 MZA 22 LT 4 FRACC LOS HEROES 56
2892	15	6	20	604	TLCMJN75112216H700	TELLEZ	CAMARILLO	JUAN MANUEL	AVE AZTLAN MZA 11 LT 33 U HAB CALPULLI DEL VALLE 5
2904	16	3	113	2625	SLMRCL77052016M500	SALGADO	MERCADO	COLUMBA	LOC EL RINCON S/N LOC EL RINCON 61500 ZITACUARO
2907	14	12	98	2462	SGMRGR45042015H300	SEGOVIA	MARTINEZ	GREGORIO	C MANGANA 89 FRACC RANCHO ALEGRE 45640 TLAJOMULCO
2941	15	12	40	6116	TSGMMR75062709M400	TOSCANO	GOMEZ	MARICELA	CDA CAM A LA MAGUEYERA MZA 37 LT 115 C - CJTO U SA
2948	14	12	98	2462	SGCRJR75042315H400	SEGOVIA	CERVANTES	JORGE	C MANGANA 89 FRACC RANCHO ALEGRE 45640 TLAJOMULCO
2955	15	39	30	1112	HRBNMG73072209M400	HURTADO	BONILLA	MARIA MAGDALENA	C ATANAGILDO SM 18 MZA 5 LT 12 B U HAB HDA LOS REY
2988	15	12	40	6051	GRMRLS73022009H400	GARCIA	MORADO	LUIS ENRIQUE	C SIN NOMBRE MZA 10 LT 21 COL RICARDO CALVA REYES
2992	13	4	76	1528	RDRDGL56062513H700	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	GUILLERMO	C ANTONIO CASTRO 620 COL EL PARAISO 43680 TULANCI
2997	15	28	82	4220	SNCSNR70053109M000	SAN VICENTE	CASTILLO	NORMA ALICIA	C MIGUEL HIDALGO 20 COL 5 DE MAYO 55748 TECAMAC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
3003	15	25	32	1237	HRHTOB54090520M000	HERNANDEZ	HUTRERA	MARIA OBDULIA	C CERRO DEL AJUSCO MZA 10 LT 13 COL RANCHO LAS NIE
3010	22	2	16	566	MZJNPD71011609H200	MEZA	JUAN	PEDRO	C MADRE TERESA DE CALCUTA 51 A FRACC LA FLORESTA
3014	15	39	71	4007	MRHRCL72082209M800	MURILLO	HERNANDEZ	CLAUDIA	AND B MZ 4 LT 26 COL BOSQUE DE LA MAGDALENA 56508
3033	23	3	1	146	RGFLAD72012709M400	ROGELL	FLORES	AIDA IVETT	C CREPUSCULO MZA 2 LTE 1 EXT 7 SUPMZA 44 RDCIAL AL
3047	15	5	2	58	AVVLGN34120212H900	AVICENA	VALDEZ	GENARO	C LOS PINOS MZA 1 LT 4 COL LAS BRISAS 55885 ACOLMA
3066	15	35	89	4448	CRGNRS49061309H501	CERVANTES	GONZALEZ	ROSALIO	C BENITO JUAREZ 28 LOC S ANA IZTLAHUATZINGO 52400
3093	15	32	122	1001	VZGRRM68020530H800	VAZQUEZ	GARCIA	ROMAN	C ORIENTE 41A MZ 166 LT 12 COL GUADALUPANA 2A SECC
3103	15	26	107	5380	VLMNAN46111015H700	VELAZQUEZ	MENDOZA	ANDRES	C MIGUEL HIDALGO 110 SAN PABLO AUTOPAN 50200 TOLU
3122	30	5	132	3210	AVVRJN46050830M900	AVENDAIO	VERA	JUANA	C NARANJOS S/N 19 COL PETROMEX 93290 POZA RICA DE
3137	30	12	192	4229	GLGRBT68082215M400	GALINDO	GUERRERO	BEATRIZ	C RIO PEVASCAL 1428 U HAB LOMAS DE RIO MEDIO III
3147	29	1	4	56	MCGNMX74101229H600	MACIAS	GONZALEZ	MAXIMILIANO	C MIGUEL HIDALGO 86 SAN PEDRO ECATEPEC 90410 ATLA

TOTAL DE REGISTROS: 101

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	82	9	ABMNR570063009M400	ABUNDIS	MANZANO	MARIA DEL ROSARIO
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	84	9	MNPNE540030514M000	MANZANO	PANDURO	EUSEBIA
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	170	9	MRALAN73080209M200	MORA	ALVAREZ	MARIA DE LOS ANGELES
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	317	9	SNAROS72112909H100	SANCHEZ	ARELLANO	OSCAR
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	970	9	GRBTAD75020121H600	GARCIA	BAUTISTA	ADAN

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1042	9	GRCMHG79121409H500	GARCIA	CAMPOS	HUGO
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1154	9	RYTRGL70102009M700	REYES	TORRES	GLORIA LETICIA
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1610	9	NTPRNR76071709M900	NIETO	PRADO	NORMA ALEJANDRA
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1702	9	TRMRJL84040709H300	DE LA TORRE	MARTINEZ	JULIO CESAR
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	912	9	MRMRFL75021109M500	MORALES	MARTINEZ	FLOR DE MARIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2613	9	OBMNDN82052609M000	OBREGON	MONTES	DANIA ROSARIO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	323	9	ORHRRC67083109H200	ORNELAS	HERNANDEZ	RICARDO
CIUDADANOS POR EL ESTADO 32 (CIEDO 32)	1696	9	VLRVMG78052909H900	VILLEGAS	REYES	MIGUEL ANGEL
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	1160	9	URESHC54062809H801	UREVA	ESCOBAR	HECTOR PABLO
ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	1848	9	RJPZLR75022609M300	ROJAS	PAZ	MARIA DE LOURDES
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	800	9	ALFREL80110517M900	ALVEAR	FRANCO	ELIZABETH
MOVIMIENTO CIUDADANO ENLACE VECINAL	2424	9	CYRSJN79073009M600	CAYETANO	ROSAS	JUANA LETICIA
OPCION CIUDADANA	1569	9	MRCBAL62090709M800	MARISCAL	CABALLERO	ALMA ROSA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	416	9	CSCLAR71070709H700	CASTILLO	CELIS	ARMANDO FERMIN
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	814	9	RZLRLR69091909M700	REZA	LIRA	LAURA
ORGANIZACION CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL	1292	9	FLSNMR73042609M700	FLORES	SANCHEZ	MARGARITA
PARNASO DISTRITO FEDERAL	2698	9	PLGTDR59022412M600	PALACIOS	GUTIERREZ	DORA LUZ
PUNTO DE ENLACE	108	9	PRSNVN67101113H301	PEREZ	SANCHEZ	VENANCIO
PUNTO DE ENLACE	787	9	MRVZER28042609H500	MARTINEZ	VAZQUEZ	ERNESTO MARCELINO
PUNTO DE ENLACE	817	9	DZVLED65022112H600	DIAZ	VILLANUEVA	EDMUNDO

TOTAL DE REGISTROS: 25

▪ **Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
CONCIENCIA CIUDADANA	ALGZAN50092109H500	ALARCON GUZMAN JOSE ANGEL
CONCIENCIA CIUDADANA	ARFLMR56100509M600	ARIAS FLORES MARIA
CONCIENCIA CIUDADANA	CRTFED80112209H300	CARHO TAFOYA EDGAR LEONEL
CONCIENCIA CIUDADANA	GRCRCR48061309M600	GARCIA CERVANTES MARIA DEL CARME
CONCIENCIA CIUDADANA	GMXXLS63011209H300	GOMEZ LUIS ALFREDO
CONCIENCIA CIUDADANA	SLLPMR62082920M300	SILVA LOPEZ MARCELINA
CONCIENCIA CIUDADANA	XXRSJN52050620H300	XX RIOS JUAN MANUEL
CONCIENCIA CIUDADANA	GNGRMR77053109M500	GONZALEZ GARCIA MIRIAM DAYSY
CONCIENCIA CIUDADANA	HRVLAM26122009M200	HERNANDEZ VELEZ AMELIA
CONCIENCIA CIUDADANA	JMSTCR66022709M500	JIMENEZ SOTO CRISTINA
CONCIENCIA CIUDADANA	MTGTGR72122909M100	MATA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN
CONCIENCIA CIUDADANA	RSNNAN58072609M100	ROSALES NANCARTE ANA OLIVA
CONCIENCIA CIUDADANA	RSNNCN34070209M300	ROSALES NANCARTE CONCEPCION
CONCIENCIA CIUDADANA	RSNNLZ33060109M300	ROSALES NANCARTE MARIA DE LA LUZ
CONCIENCIA CIUDADANA	SLVLEL75102509M700	SALMERON VILLARREAL ELIZABETH
CONCIENCIA CIUDADANA	TFACTR60101509M600	TAFOYA ACOSTA MARIA TERESA
CONCIENCIA CIUDADANA	LPLMCR56071614M800	LOPEZ LOMELI MARIA CARMEN
CONCIENCIA CIUDADANA	AMSLRC70020509H700	AMBRIZ SALINAS RICARDO
CONCIENCIA CIUDADANA	SNJMJL54012820H200	SANCHEZ JIMENEZ JULIAN
AVANCE CIUDADANO	TRPMRS38121609M800	DE LA TORRE PIMENTEL ROSA GLORIA
AVANCE CIUDADANO	VLMRYL67081715M300	VALDEZ MORA YOLANDA
AVANCE CIUDADANO	MRSMLX29050221H600	MARTINEZ SALDAIA MAXIMINO
AVANCE CIUDADANO Y ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	NZLGBL51030712M200	NUEZ LAGUNAS BLANDINA
AVANCE CIUDADANO	GNCRLS80051309H100	GONZALEZ DE LA CRUZ JOSE LUIS

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
AVANCE CIUDADANO	RMMRTM59122115H300	ROMERO MARTINEZ TOMAS
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	FRLNEL69101009M300	FRUTOS LEON ELSA GEORGINA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	FRLNEL63090509M300	FRUTOS LEON MARIA ELENA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	RMGNMR56111007H200	RAMOS GONZALEZ MARIO ALBERTO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	LPRMPD54051921H400	LOPEZ RAMIREZ PEDRO
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	MYMRGB75020109M600	MAYORAL MARROQUIN GABRIELA LETIC
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	AVLNHL70011409M900	AVILA LUNA HILDA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	CHVLCT41020209M600	CHAVEZ VALDEZ CATALINA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	MCLPCL68032009M500	MACEDA LOPEZ CLAUDIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	MRRMLT75012709M300	MARTINEZ ROMERO LETICIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	OLCHLT64123009M500	OLVERA CHAVEZ LETICIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	DRVZGR69081709H500	DURAN VAZQUEZ GERARDO
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	RZFLEL62110109M100	REZA FLORES ELVIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	RDGMNN79080509M800	RODRIGUEZ GOMEZ NANCY
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	RMCRJS57011315M400	ROMERO CORTES MARIA DE JESUS
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	MRDZGB71022709M600	MARTINEZ DIAZ GABRIELA PATRICIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	PRLPSB56122315M800	PEREZ LOPEZ SABINA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	RMFLOF49022109M100	ROMERO FLORES OFELIA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	SNLPCR79072420M900	SANTIAGO LOPEZ CRISTINA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	ALOLJN36033009M200	ALVAREZ OLMOS JUANA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	BRFRRF40070709M500	BRAVO FRAGOZO RAFAELA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	CRGDMA78072212M700	CERENO GODINES MA MAGDALENA
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	MJRMNR77071409M500	MEJIA ROMERO NORMA ELISA

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	DZVZRM57080911H000	DIAZ VAZQUEZ ROMAN
COTAC	ALGTCR63121530M401	ALFOSO GUTIERREZ MARIA CRISTINA
COTAC	AYDRJV49050509H200	AYALA DORANTES JAVIER
COTAC	LYANTR69021809M500	LEYVA ANDRADE TERESA
COTAC	NZMRLC59022205M700	NUEZ MURUAGA LUCERO
TIEMPO DEMOCRATICO Y UNIDOS POR LA CD DE MEX	HRGNPT67022409M500	HERNANDEZ DE GANTE PATRICIA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL Y RED AUTOGESTIONARIA	CRSNNN74033116M900	CARDENAS SANCHEZ NANCY
ORG JUV PART SOC ACT	AVVNaN71072609H000	ANTONIO AVILA VANEGAS
ORG JUV PART SOC ACT	SNFLCL74092809H300	CELESTINO JAIME SANCHEZ FLORES
ORG JUV PART SOC ACT	ARGNBL84010809M400	BELEM ARREOLO GONZALEZ
ORG JUV PART SOC ACT	VLMNDV54010220H700	DAVID VILLAREAL MENDOZA
ORG JUV PART SOC ACT	VLMRLL78050909M700	LILIA VILLA DE LA MORA
ORG JUV PART SOC ACT	RMGTLL85071730M500	LILIANA NAYELI RAMOS GUTIERREZ
ORG JUV PART SOC ACT	MLALMR61061009M200	MARGARITA MIREYA MARGAREJO ALVAR
ORG JUV PART SOC ACT	RZVLNR69060604M300	NORMA DEL CARMEN RUIZ VILLARINA
ORG JUV PART SOC ACT	CRHRPL78101209M300	PILAR CORONA HERNANDEZ
ORG JUV PART SOC ACT	TRCByZ77051309M200	YAZMIN TRAPAGA CABRERA
ORG JUV PART SOC ACT	FLMRAD74080409M600	ADRIANA FLORES MARTINEZ
ORG JUV PART SOC ACT	DZMNBT78071109M400	BEATRIZ DIAZ MANCILLA
ORG JUV PART SOC ACT	GLCHBL78080509M900	BLANCA GUILLERMO CHAVEZ
ORG JUV PART SOC ACT	VLMRCN71021909M700	CONSELACION VELAZQUEZ MARTINEZ
ORG JUV PART SOC ACT	RDPEDL39121221H000	DELFINO RODRIGUEZ PEVA
ORG JUV PART SOC ACT	FRMNEL71030109M100	ELIZABETH FORTIS MENDOZA
ORG JUV PART SOC ACT	CTTRCR68012207H000	ENRIQUE CITALAN TRONCOSO
ORG JUV PART SOC ACT	MNSLJR56091209H600	JORGE ALBERTO MANCIA SOLIS
ORG JUV PART SOC ACT	PCVZJN81070509H701	JUAN CRUZ PACHECO VAZQUEZ

NOMBRE DE LA ORGANIZACION	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
ORG JUV PART SOC ACT	SLVRJN35031007M200	JUANA SOLIS VARGAS
ORG JUV PART SOC ACT	TRPLMR65120721H500	MARCO ANTONIO TREJO PALOMINO
ORG JUV PART SOC ACT	CRGRMR76012309M300	MIREYA CORTES GRANADOS
ORG JUV PART SOC ACT	FLMRMY73042009M000	MYRNA FLORES MARTINEZ
ORG JUV PART SOC ACT	ZMHRBR85111609M200	BERTHA ADRIANA ZAMORA HERNANDEZ
ORG JUV PART SOC ACT	MRGTGL40062509M100	GUILLERMINA MARTINEZ GUTIERREZ
ORG JUV PART SOC ACT	PBHRJR78050109H000	JORGE POBLANO HERNANDEZ
RED AUTOGESTIONARIA	AZTRLY78102809M300	LYDA ARGELIA AZPEITA TREJO
RED AUTOGESTIONARIA	MRVZJS59010209H200	JESUS MORENO VAZQUEZ
RED AUTOGESTIONARIA	MARGREL52092809M200	MARIA ELENA MARTINEZ GUERRERO
RED AUTOGESTIONARIA	MYESMR71102209H901	MARCOS MOYADO ESTRADA
RED AUTOGESTIONARIA	ESMREF79062209H100	EFREN HIRAM ESCOBAR MORALES
RED AUTOGESTIONARIA	CVHRLC56101820H500	LUCAS CUEVAS HERNANDEZ
RED AUTOGESTIONARIA	MCESMG55122209H400	MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIM
RED AUTOGESTIONARIA	MLGNTM58122109H300	TOMAS MALVAEZ GONZALEZ
RED AUTOGESTIONARIA	ALMNJS74122513H200	JESUS ALAMILLA MENDOZA
RED AUTOGESTIONARIA	CRPLMG80091809M600	MAYOLA LAURA DE LA CRUZ PELCASTR
RED AUTOGESTIONARIA	VLHRMR75051109M100	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERN
RED AUTOGESTIONARIA	PRACMR70072930M900	MIRIAM PEREZ ACEVEDO
RED AUTOGESTIONARIA	CBPDLS56011409H400	JOSE LUIS CABRERA PADILLA
RED AUTOGESTIONARIA	BRESRF55032112H300	RAFAEL BARRIOS ESPINOZA
RED AUTOGESTIONARIA	GNBLAN83112509M100	ANABEL GONZALEZ BELTRAN
RED AUTOGESTIONARIA	ESCRJS62121709H000	JESUS ESQUIVEL CARRILLO
RED AUTOGESTIONARIA	CRHRRD72060709H400	RODOLFO CARPIO HERNANDEZ
UNIDOS POR LA CD DE MEX	GRCRPL56031809M600	MARIA DEL PILAR JOSEFA GUERRA CO

TOTAL DE REGISTROS: 98

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal; lo anterior, en razón de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsas de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Esperanza Ciudadana", cuenta con un total de dos mil setecientas treinta y un (2731) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, cuatrocientas veintiséis (426) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; de igual forma, cumple con el mínimo de afiliados en la mitad de las delegaciones como base para obtener registro como Agrupación Política Local, ya que cuenta con más de cien afiliados en nueve Delegaciones, siendo estas: Coyoacán, 346; Gustavo A. Madero, 153; Iztacalco, 233; Iztapalapa, 548; Álvaro Obregón, 159; Tláhuac, 106; Tlalpan, 611; Xochimilco, 123 y Cuauhtémoc, 170.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo que hace a la valoración del proyecto de Declaración de Principios, esta autoridad electoral considera que dicho documento se ajusta a los extremos señalados por el artículo 21, fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez expresamente señala sus principios ideológicos de carácter político, económico y social, y la obligación de no aceptar pactos, acuerdos y apoyos en términos del inciso c) del artículo aludido; sin embargo, dicho documento no se ajusta a lo dispuesto por los incisos a) y d) ya que no se establece la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar la leyes e instituciones que de ella émanen, así como la obligación de conducirse por medios pacíficos y vías democráticas. En relación con el análisis del proyecto de Programa de Acción, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, fracción III, inciso a) del Código de la materia, al señalar en el citado documento la forma de realizar sus postulados y alcanzar sus objetivos dispuestos en el proyecto de Declaración de Principios, sin embargo, es oportuno mencionar que no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por los incisos b) y c) del artículo antes referido, al no proponer políticas que coadyuven en la solución de problemas del Distrito Federal y al no establecer la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respecto al adversario y sus derechos en la lucha política.

Asimismo, como resultado del análisis al proyecto de Estatutos, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y los artículos 24, fracción I, 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal; además, se aprecia la omisión en que incurrió la organización de ciudadanos peticionaria de registro, consistente en no incorporar en el texto del documento que mencionado, algunos de los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los Estatutos de las asociaciones políticas, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 03/2005.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2906.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, que corrió del diez al diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas en dichos proyectos.



En respuesta a lo anterior, la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" celebró el dieciocho de septiembre de dos mil siete, una Asamblea General en la que fueron aprobadas las modificaciones a los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación de Asamblea General levantada por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado. Los ejemplares de dichos proyectos modificados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día diecinueve del mismo mes y año, por lo que la celebración de la Asamblea General y la respuesta al requerimiento se efectuaron dentro del plazo otorgado.

Ahora bien, como resultado de la valoración a los proyectos exhibidos, la Comisión de Asociaciones Políticas determinó que la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" dio cumplimiento al citado oficio de requerimiento en razón de lo siguiente:

Del análisis realizado a los proyectos de Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea General de la organización de ciudadanos que nos ocupa, se desprende que éstos fueron modificados en los términos del oficio de requerimiento formulado sin abordar aspectos distintos a los ahí manifestados, según resulta de la compulsión efectuada entre el ejemplar recibido junto con la solicitud de registro y el recibido con posterioridad a la celebración de dicha asamblea.

Por lo que hace al proyecto de Declaración de Principios, a juicio de la Comisión de Asociaciones Políticas éste cumple a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, al incorporarse en el texto del citado documento las irregularidades detectadas consistentes en la obligación de los afiliados de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, así como la obligación de conducirse por medios pacíficos y vías democráticas.

De igual forma, la Comisión de Asociaciones Políticas concluye que el proyecto de Programa de Acción se ajusta a los supuestos normativos previstos en el artículo 21, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que se subsanaron las omisiones consistentes en proponer políticas que coadyuven en la solución de problemas del Distrito Federal y establecer la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respecto al adversario y sus derechos en la lucha política.

En relación al proyecto de Estatutos, la Comisión de Asociaciones Políticas considera que dichas disposiciones estatutarias cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 37 y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y los artículos 18, párrafo segundo, incisos a) y b); 19; 24, fracción I; 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

con el citado oficio de requerimiento, en razón de que los mismos contienen la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual establece las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables; la rendición de cuentas a sus afiliados respecto de financiamiento público y privado, transparentando el uso de dichos recursos; entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano autónomo e imparcial, encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones; se incorporó en el texto del proyecto que nos ocupa, la existencia de un órgano facultado para la obtención y administración de sus recursos generales, entre los que se encuentra la prerrogativa de financiamiento público, así como de la presentación de los informes financieros y, por último, se eliminaron todos los artículos que aludían a la participación electoral de la agrupación política.

Además, la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local estableció en el proyecto que se analiza la igualdad para que cada afiliado participe con igual peso respecto de otro en los procesos de toma de decisiones; el derecho de los afiliados, el convocar a las asambleas extraordinariamente por un número razonable de miembros e introducir al debate de los órganos de decisión los asuntos que consideren trascendentales; la obligación de que junto con el orden del día se remitan, o por lo menos se den a conocer por cualquier medio, todos los documentos que guarden relación con los puntos que serán desahogados en la asamblea a la cual se convoque; la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; asimismo, se incorporaron en el texto de dicho proyecto formalidades para convocar a las asambleas de la agrupación, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; el establecimiento de períodos cortos de mandato para sus dirigentes; se asegura en favor de los afiliados garantías procesales de seguridad jurídica con la posibilidad de impugnar las resoluciones de sus órganos internos, a través de un órgano autónomo e imparcial y estipulando estatutariamente causas de incompatibilidad entre los distintos cargos; lo anterior, en atención a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y a lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo señalado en el presente inciso, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", cumplió con los requisitos de constitución establecidos por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, con lo dispuesto en la BASE SEGUNDA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y lo dispuesto en el apartado II, numeral 3 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales".

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", cumple con lo previsto por los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos peticionaria de registro realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; además, aportó dos mil setecientas treinta y un (2731) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación válidas, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y a las BASES SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que

establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán presentar junto con su solicitud de registro un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, realizar Asambleas Constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, así como una Asamblea General Constitutiva y contar con un mínimo de dos mil afiliados en el Distrito Federal, y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de cien afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De igual forma, los proyectos de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a); 21 y 34 del Código de la materia, en virtud lo siguiente:

En la Declaración de Principios se establecen: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

El proyecto de Estatutos cumple a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, de conformidad con lo expresado por la Consideración 15, inciso d) del presente Dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", que ésta dio cumplimiento a

las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Código Electoral del Distrito Federal, que constituyen los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta procedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III; 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local que presentó la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana" cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

**SEGUNDO.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictaminó que resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Esperanza Ciudadana", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15 y 18 del apartado respectivo.

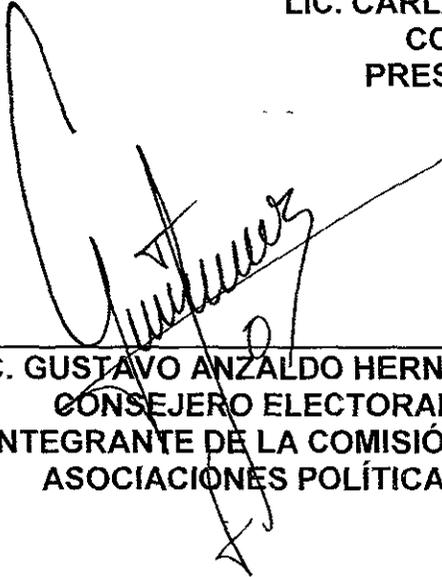
**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS**

**ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES  
CONDUCTENTES.**



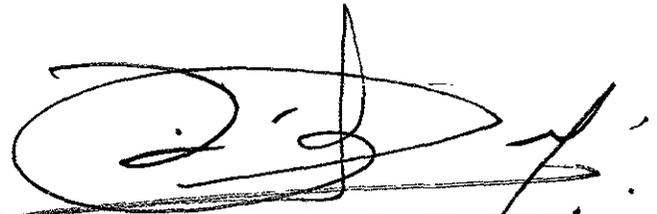
---

**LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



---

**LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS**



---

**LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS**

